

Número de resolución:
PA/222/2026/32404
Fecha 27 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 29 de noviembre de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para fines sociales (BOPA de 2 de diciembre de 2022), en las que se contemplan distintos ámbitos de actuación subvencionables, entre los que se encuentra el correspondiente a *D-Inserción social e inclusión activa de población de especial vulnerabilidad*.

Segundo.- Anualmente, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprueba la distribución del tramo autonómico de las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social, destinados a subvencionar, por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0.7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. El crédito destinado a esta convocatoria procede de los fondos distribuidos a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias derivados de la asignación tributaria del 0,7 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades para programas de interés general considerados de interés social correspondientes al ejercicio 2026.

Tercero.- El objeto de esta convocatoria lo constituye el siguiente subprograma: *Programas generales de distribución de alimentos: programas destinados a la adquisición y almacenaje de alimentos para su posterior distribución, a través de entidad sin ánimo de lucro, a personas en situación y/o riesgo de exclusión social sin posibilidad de cubrir sus necesidades básicas de alimentación*.

Ello obedece a que los cambios experimentados por la asistencia alimentaria financiada por fondos europeos dejan sin ayudas a personas en riesgo de pobreza o de exclusión social.

La asistencia alimentaria financiada con fondos europeos ha experimentado una evolución significativa en los últimos años. Hasta el ejercicio 2023, la ayuda se canalizó a través del Programa Operativo de Ayuda Alimentaria a las Personas Más Desfavorecidas, financiado por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), cuyo objeto consistía en la adquisición de alimentos mediante procedimientos de contratación pública y su posterior distribución gratuita a las personas en situación de vulnerabilidad a través de entidades colaboradoras, principalmente Cruz Roja Española y la Federación Española de Bancos de Alimentos (FESBAL), así como de las organizaciones de reparto autorizadas integradas en dichas redes.

El citado programa constituía una actuación específica de lucha contra la pobreza y la privación material severa basada en la entrega directa de alimentos, complementada en sus últimos años de vigencia con determinadas medidas de acompañamiento orientadas a favorecer la inclusión social de las personas destinatarias

Con la aprobación del marco financiero plurianual de la Unión Europea para el período 2021-2027, las actuaciones de asistencia material básica dejaron de financiarse a través del FEAD, integrándose en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Como consecuencia de esta reordenación de los instrumentos europeos de lucha contra la pobreza, el modelo tradicional de distribución de alimentos fue sustituido progresivamente por el denominado Programa Básico de Asistencia Material (PBAM), orientado a facilitar el acceso de las personas y familias vulnerables a productos básicos mediante sistemas de ayuda directa, fundamentalmente tarjetas monedero u otros instrumentos análogos de pago. Los beneficiarios de este Programa Básico se reducen a familias con menores a cargo.

Esta transformación supone un cambio sustancial en la modalidad de intervención pública. Mientras que el FEAD financiaba principalmente la adquisición y distribución física de alimentos a través de entidades sociales colaboradoras, el Programa Básico de Asistencia Material del FSE+ se articula mediante mecanismos que permiten a las personas beneficiarias adquirir directamente los productos necesarios, reforzando su autonomía y capacidad de elección dentro de una estrategia más amplia de inclusión social.

No obstante, la desaparición del modelo FEAD no implica la desaparición de las necesidades de provisión y distribución directa de alimentos que continúan atendiendo numerosas entidades del tercer sector, especialmente en situaciones de emergencia social, urgencia alimentaria o atención a colectivos que requieren una respuesta inmediata. En este contexto, las iniciativas públicas destinadas a financiar actuaciones de almacenamiento, preparación y reparto de alimentos mantienen una naturaleza y una operatividad diferenciadas respecto del Programa Básico de Asistencia Material del FSE+, configurándose como actuaciones complementarias orientadas a cubrir necesidades que no siempre encuentran adecuada respuesta mediante los mecanismos de asistencia material actualmente financiados con cargo al FSE+.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el artículo 41 del Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, en relación con la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias vigente, compete al Consejo de Gobierno autorizar el gasto para financiar esta convocatoria por importe de 800.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2004-313G-484.242.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- La base primera de las que regulan estas subvenciones, aprobadas por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 29 de noviembre de 2022, establece que *en las convocatorias públicas de subvenciones se establecerán las tipologías específicas y los requisitos de los proyectos subvencionables, pudiendo agruparse en líneas de actuación específicas dentro de cada uno de los ámbitos de actuación definidos*, y a mayores la base séptima añade *en la resolución de cada convocatoria se distribuirá el crédito disponible entre los distintos ámbitos previstos en la*

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

base primera y, en su caso, entre diversas líneas o programas de un mismo ámbito, todo lo cual permite la convocatoria separada de subvenciones para los distintos ámbitos subvencionables previstos.

Tercero.- La actuación cuya financiación se promueve mediante esta convocatoria responde a una necesidad de interés público y social, derivada de la persistencia de situaciones de vulnerabilidad económica que afectan a personas y unidades familiares que presentan dificultades para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y otros bienes de primera necesidad.

La convocatoria encuentra pleno encaje en las bases reguladoras, al desarrollar una actuación expresamente prevista dentro de la Línea D.1, limitándose a concretar una de las tipologías de proyectos subvencionables contempladas en las mismas y a establecer los requisitos específicos necesarios para su ejecución.

Asimismo, esta línea de actuación encuentra su justificación en la necesidad de atender prestaciones de alimentos y otras formas de asistencia material básica que no se encuentran incluidas dentro del ámbito de financiación del Programa Básico de Asistencia Material Básica del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), o que, aun guardando relación con la cobertura de necesidades esenciales, no pueden ser adecuadamente atendidas mediante los instrumentos de gestión previstos en dicho programa.

En consecuencia, la presente convocatoria tiene carácter complementario respecto del Programa Básico de Asistencia Material Básica del FSE+, financiando exclusivamente actuaciones que no resulten financiadas a través de dicho instrumento, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios de complementariedad, adicionalidad, buena gestión financiera y ausencia de doble financiación establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas y de los fondos europeo

Por otra parte, la naturaleza de la actuación subvencionable determina la necesidad de configurar el objeto de esta convocatoria como un proyecto integral de ámbito autonómico.

Las actuaciones incluidas en esta convocatoria comprenden de forma conjunta e inseparable la adquisición, recepción, almacenamiento, gestión logística, distribución territorial, coordinación operativa, seguimiento y control de alimentos y otras formas de asistencia material básica, requiriendo la existencia de una estructura organizativa unitaria con capacidad de actuación en el conjunto del territorio del Principado de Asturias.

Cuarto.- El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 750.000 euros.

Quinto.- El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a las y los titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en las materias propias de su consejería y la de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, las y los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Sexto.- En cuanto a lo sustancial, resulta de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para fines sociales, relativa al ámbito de actuación D-Inserción social e inclusión activa de población de especial vulnerabilidad, (Línea D.1-Atención de necesidades básicas, urgentes y puntuales de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad subprograma 1.2) que se incorpora como Anexo de esta Resolución.

Segundo.- Ordenar la incorporación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente, sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo

Convocatoria pública de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para fines sociales en el ámbito de actuación *D-Inserción social e inclusión activa de población de especial vulnerabilidad (Línea D.1-Atención de necesidades básicas, urgentes y puntuales de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad)*

Primero.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para fines sociales aprobadas mediante Resolución de 29 de noviembre (BOPA de 2 de diciembre).

Segundo.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a la realización de programas de interés general para fines sociales en el Principado de Asturias a ejecutar en 2026 dentro del ámbito de actuación *D-Inserción social e inclusión activa de población de especial vulnerabilidad* (Línea D.1-Atención de necesidades básicas, urgentes y puntuales de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad) de los previstos en las bases reguladoras de las mismas.

Tercero.- Financiación.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

La subvención que se conceda al amparo de esta convocatoria se financia con fondos de la Administración General del Estado, derivados de las asignaciones tributarias del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades.

A la presente convocatoria se asignan 800.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2004-313G-484.242.

Cuarto.- Proyectos subvencionables y distribución del crédito.

Se considerarán subvencionables al amparo de esta convocatoria proyectos que se adapten a las tipologías de programas y, en su caso, subprogramas que se detallan en el Anexo de esta convocatoria, relativos al ámbito de actuación *D-Inserción social e inclusión activa de población de especial vulnerabilidad*, de los previstos en la base primera de las reguladoras de estas subvenciones.

El crédito total destinado a estas subvenciones, de 800.000 €, se ejecutará en la siguiente línea de actuación.

Línea D.1-Atención de necesidades básicas, urgentes y puntuales de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad:

Subprograma 2.1: Programas generales de distribución de alimentos: programas destinados a la adquisición y almacenaje de alimentos para su posterior distribución, a través de entidad sin ánimo de lucro, a personas en situación y/o riesgo de exclusión social sin posibilidad de cubrir sus necesidades básicas de alimentación.

La presente convocatoria tiene carácter singular y estratégico para garantizar la asistencia material básica de la población en situación de pobreza y exclusión social en el Principado de Asturias.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sexto.- Requisitos y solicitudes.

Las entidades interesadas deberán reunir los requisitos señalados en la base segunda de las reguladoras de esta convocatoria y formalizar su solicitud en el modelo oficial específico y en los anexos al mismo, que estarán a su disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0235T03).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los modelos que se aprueben, de solicitud y sus anexos, serán de uso obligado por las entidades interesadas, sin que puedan introducir en ellos alteraciones de ningún tipo distintas a texto en los campos habilitados al efecto. En particular, no se podrán introducir modificaciones de encabezados, añadir logotipos adicionales a los propios del Principado de Asturias, ni añadir epígrafes diferentes a los contenidos en el modelo oficial. Se podrán acompañar las aclaraciones que se estime que no tienen reflejo en el formulario en documento aparte, sin sujeción a un modelo concreto, las cuales podrán complementar los datos del formulario, pero no sustituir la información que debe contenerse en el mismo. Por ello, no se valorarán los criterios que no estén recogidos en el modelo oficial, singularmente los criterios cuantitativos cuyo valor no esté indicado en el apartado específicamente previsto para ello.

Cada entidad podrá presentar una única solicitud. Cada solicitud contendrá un proyecto integral vinculado exclusivamente a la Línea D.1 subprograma 1.2

No se admitirán solicitudes correspondientes a otros ámbitos o líneas de actuación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

La solicitud incluirá una declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

Las solicitudes podrán presentarse por las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0235T03).
- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se recoge en la base tercera de las reguladoras de esta convocatoria.

Cada documento que se presente deberá identificarse con un nombre alusivo a su contenido.

Octavo.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, con las limitaciones que se especifican en las bases, los gastos que correspondan a actividades realizadas en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, sin que en ningún caso su coste pueda ser superior a su valor de mercado.

Se admitirán los gastos de actividades desarrolladas fuera del territorio del Principado de Asturias en los términos señalados en la base cuarta de las reguladoras de esta convocatoria.

2. Los gastos deberán corresponderse a actividades que se desarrollen en 2026 y se abonen antes del plazo de presentación de la justificación de la subvención.

En el caso de proyectos de continuidad, se admitirán como vinculados al proyecto subvencionado en esta convocatoria los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución del mismo proyecto subvencionado en una convocatoria anterior que se corresponda con las líneas de actuación previstas en ésta y en las bases que la regulan.

3. Los gastos, podrán ser gastos corrientes (personal, actividades y dietas y gastos de viaje), e indirectos (administración, gestión y mantenimiento), en los términos señalados en la base cuarta de las reguladoras de la presente convocatoria.

Tendrán carácter prioritario, debiendo constituir, al menos, el 75% del presupuesto, los gastos vinculados a:

- adquisición y distribución de alimentos;
- productos de higiene personal y doméstica;
- productos infantiles de primera necesidad;
- tarjetas o vales de compra restringidos a productos básicos;
- logística, almacenamiento y transporte de productos;

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

- personal directamente vinculado al programa;
- actuaciones de acompañamiento social necesarias para la inclusión de las personas destinatarias.

Los gastos deberán estar directamente relacionados con la ejecución de subprograma incluido en la Línea D.1.

Las entregas directas de alimentos y productos de higiene de primera necesidad podrán sustituirse por bonos o tarjetas de consumo en establecimientos comerciales, siempre que quede acreditado el acotamiento de su uso a esos productos.

Noveno.- Subcontratación

Atendiendo a la naturaleza de las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación concertado con terceras personas su ejecución parcial en los términos señalados en la base cuarta punto 6 de las reguladoras de estas subvenciones.

Décimo.- Criterios de valoración y puntuaciones.

La valoración de las solicitudes, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos generales y los específicos de cada proyecto que se detallan en el Anexo, se efectuará, conforme a la base sexta de las que regulan esta convocatoria, donde se recogen los criterios y puntuaciones.

La concesión se efectuará mediante procedimiento de concurrencia competitiva entre las entidades solicitantes.

Para tener derecho a obtener subvención será preciso alcanzar al menos un 35% de la puntuación máxima prevista en el apartado de valoración de la entidad y un 35% de la puntuación máxima prevista para la valoración del proyecto. No alcanzar cualquiera de esos mínimos implicará la denegación de la solicitud.

Undécimo.- Cuantía de la subvención

La cuantía máxima de la subvención será de 800.000,00 euros.

Una vez asignada la puntuación de cada solicitud, se determinará la cuantía individual de la subvención a conceder a las que hayan alcanzado los mínimos exigidos conforme a la regla de proporcionalidad de la siguiente forma:

- a) Se establecerá para cada proyecto admitido la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración.
- b) A cada puntuación se le asignará un “porcentaje de proporcionalidad” sobre la puntuación máxima posible, correspondiéndose el 100% con 210 puntos.
- c) A cada importe solicitado se aplicará su correspondiente porcentaje de proporcionalidad. Con esta operación se obtiene la cuantía teórica de la subvención a conceder.
- d) Si la asignación resultante de la operación anterior es superior al crédito asignado en una línea de actuación, se reducirá proporcionalmente la asignación teórica de cada proyecto de esa línea.

Duodécimo.- Órganos competentes para instrucción y resolución.

A. Órgano instructor

El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, unidad administrativa que estuvo adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, actuaciones de reinserción social y protección y tutela de menores, y actualmente adscrita a la Dirección General de Innovación y Cambio Social, quien tiene las competencias para la planificación y gestión de las subvenciones de interés social, en virtud del Decreto 53/2024, de 28 de junio, de segunda modificación del Decreto 89/2023, de 18 de agosto,

	Estado del documento	Original	Página 7 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

B. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será el órgano colegiado que elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. La Comisión de Valoración estará compuesta del siguiente modo:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales o persona en quien delegue.
- Vocales: la persona titular del Servicio de Inclusión y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y la persona titular del Servicio de Gestión del Salario Social Básico y otras prestaciones económicas de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales, o personas en quienes deleguen.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares les sustituirá una persona del departamento afectado designada por la persona titular de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales.

- Secretaría: la persona titular de la Sección de Medidas de Incorporación Social adscrita al Servicio de Inclusión y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que actuará con voz pero sin voto.

C. Órgano competente para resolver.

Será competente para resolver la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar Social.

Decimotercero.- Resolución.

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar mediante resolución, que deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución será motivada, expresando las entidades a las que se otorga y/o a las que se deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, la forma y condiciones de abono y la forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad, todo ello según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución de concesión se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la subvención concedida, con indicación de la entidad beneficiaria y el importe de la subvención.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicte, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Decimocuarto.- Pago de la subvención

Las entidades beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

Teniendo en cuenta el plazo establecido en el apartado anterior para la adopción y notificación de la resolución de otorgamiento o denegación de subvenciones y que la financiación resulta necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada, el pago de la subvención tendrá carácter de pago anticipado en los términos de los artículos 34.4 de la Ley General de Subvenciones y 12 del Decreto 71/1992.

De acuerdo con el punto resolutorio sexto de la resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, que prevé la posibilidad de exoneración a las fundaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, se podrá exonerar de la prestación de garantías para la percepción del pago anticipado a las entidades beneficiarias que lo soliciten por escrito. La solicitud se dirigirá al órgano instructor.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago.

Decimoquinto. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas deben justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, de las condiciones establecidas en el acto de concesión y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y en los plazos siguientes:

A) En cuanto a la forma:

La justificación será en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y deberá contener los extremos señalados en la base decimocuarta de las que regulan estas subvenciones.

En caso de que el proyecto se ejecute, además de con la subvención concedida, con fondos propios, o con otras subvenciones, ayudas o recursos procedentes de otras Administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, será inexcusable acompañar a la cuenta justificativa de gastos una relación detallada de la procedencia de esas otras aportaciones, su importe y su aplicación concreta al proyecto subvencionado.

De acuerdo con la base decimoctava de las que regulan estas subvenciones, las entidades beneficiarias deberán obtener de las personas participantes o destinatarias finales de las acciones incluidas en los proyectos subvencionados su autorización para cesión y uso de datos de carácter personal, y el alta en los ficheros correspondientes. La cesión será exclusivamente a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y a los órganos de control correspondientes, para los fines de justificación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos subvencionados. La acreditación del cumplimiento de esta obligación se efectuará con un listado nominal con identificación plena de las personas que se hayan beneficiado de las actuaciones subvencionadas, o que hayan participado directamente en ellas, acompañado de las autorizaciones de cesión y uso de datos firmadas por las mismas.

Deberá acompañarse asimismo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia previstas en las bases decimotercera y decimonovena de las que regulan estas subvenciones.

B) En cuanto al plazo:

La justificación de los gastos, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención deberá presentarse como máximo antes del 28 de febrero de 2027. Este plazo podrá ser ampliado, a petición de la entidad interesada, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

2. Sin perjuicio de los deberes de justificación de la entidad beneficiaria, en el marco de las tareas de seguimiento y control de los proyectos subvencionados, los órganos competentes de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar podrán realizar visitas de control con el fin de comprobar la ejecución de los mismos, los resultados que se están obteniendo, los procedimientos de gestión y control que se están llevando a cabo, documentación justificativa, procedimientos contables, etc.

Anexo I

Relación de programas y subprogramas subvencionables y sus requisitos de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general de interés social, en el ámbito de actuación *D-Inserción social e inclusión activa de población de especial vulnerabilidad*.

Línea D.1: Atención de necesidades básicas, urgentes y puntuales de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad

1. Programas de urgencia

Descripción.

Programas de promoción de la inclusión social atendiendo las necesidades básicas, urgentes y puntuales de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad para garantizar su calidad de vida.

Subprograma:

1.2 Programas generales de distribución de alimentos: programas destinados a la adquisición y almacenaje de alimentos para su posterior distribución, a través de entidad sin ánimo de lucro, a personas en situación y/o riesgo de exclusión social sin posibilidad de cubrir sus necesidades básicas de alimentación.

Requisitos:

a) Para los subprogramas 1.2

- La entidad que gestione la adquisición y almacenaje de alimentos debe:
 - Disponer de capacidad logística para hacer frente a grandes volúmenes de alimentos.
 - Llevar un control y registro sobre la compra, clasificación y reparto de alimentos.
 - Seleccionar a las entidades sin ánimo de lucro que efectúen la distribución gratuita de alimentos a las personas destinatarias finales, verificando que disponen de capacidad operativa y financiera para llevarla a cabo, facilitando a la Administración concedente de la subvención listados periódicos actualizados de las entidades de reparto.
 - Supervisar y controlar los repartos, recabando de las entidades de reparto justificantes de entrega de los alimentos mediante recibís firmados por las personas destinatarias finales.
 - Verificar que las entidades colaboradoras disponen de bases de datos que permitan la identificación, seguimiento y evaluación de las personas destinatarias finales, recabando, en su caso datos estadísticos del total de las mismas, desagregados por sexo, grupos de edad y otras características sociodemográficas, respetando las exigencias de la legislación sobre

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

protección de datos de carácter personal.

- Verificar que las entidades de reparto diseñan y desarrollan medidas de acompañamiento social, bien directamente si disponen de personal con la cualificación adecuada para ello, bien mediante coordinación con los servicios sociales municipales competentes.
- La entrega de alimentos a las personas destinatarias finales podrá efectuarse mediante comidas preparadas en las instalaciones de las entidades de reparto, o mediante entrega de lotes de comida.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722255626602265			

Anexo II

Relación de concejos a efectos del criterio de impacto territorial de los proyectos de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general de interés social.

Concejos que conforman distritos:

(Solos o agrupados)

<i>Concejo o agrupación</i>	<i>Área</i>
Avilés e Illas	III
Castrillón	III
Gijón	V
Langreo	VIII
Mieres	VII
Noreña y Siero	IV
Oviedo	IV

Concejos de más de 10.000 habitantes pertenecientes a una zona básica de servicios sociales:

<i>Concejo</i>	<i>Área</i>
Aller	VII
Cangas del Narcea	II
Carreño	V
Corvera de Asturias	III
Gozón	III
Laviana	VIII
Lena	VII
Llanera	IV
Llanes	VI
San Martín del Rey Aurelio	VIII
Valdés	I
Villaviciosa	VI

Concejos de más de 3.000 y menos de 10.000 habitantes pertenecientes a una zona básica de servicios sociales:

<i>Concejo</i>	<i>Área</i>
Cangas de Onís	VII
Castropol	I
Coaña	I
Colunga	VI
Cudillero	III



Estado del documento

Original

Página 12 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722255626602265



El Franco	I
Grado	IV
Nava	IV
Navia	I
Parres	VI
Piloña	VI
Pravia	III
Ribadesella	VI
Salas	IV
Soto del Barco	III
Tapia de Casariego	I
Tineo	II
Vegadeo	I

Concejos de menos de 3.000 habitantes pertenecientes a una zona básica de servicios sociales:

<i>Concejo</i>	<i>Área</i>
Bimenes	IV
Cabranes	IV
Candamo	IV
Caravia	VI
Las Regueras	IV
Morcín	IV
Muros de Nalón	III
Onís	VI
Proaza	IV
Quirós	IV
Ribadedeva	VI
Ribera de Arriba	IV
Riosa	IV
San Tirso de Abres	I
Santo Adriano	IV
Sariego	IV
Teverga	IV
Villayón	I
Yernes y Tameza	IV

Concejos pertenecientes a una zona especial de servicios sociales o considerados concejo especial con independencia de su población y de su pertenencia a una zona básica:

<i>Concejo</i>	<i>Área</i>
----------------	-------------

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722255626602265		
			

Allande	II
Amieva	VI
Belmonte de Miranda	IV
Boal	I
Cabrales	VI
Caso	VIII
Degaña	II
Grandas de Salime	I
Ibias	II
Illano	I
Peñamellera Alta	VI
Peñamellera Baja	VI
Pesoz	I
Ponga	VI
San Martín de Oscos	I
Santa Eulalia de Oscos	I
Sobrescobio	VIII
Somiedo	IV
Taramundi	I
Villanueva de Oscos	I

Documento firmado electrónicamente por
NEREA MONROY ROSAL
La Consejera de Derechos Sociales y
Bienestar
Principado de Asturias 27 de octubre de
2026 11:34:51



Estado del documento

Original

Página 14 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722255626602265

